



000309

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 22 de octubre de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.

La suscrita Diputada **GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este órgano legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de Mariana Lima Buendía es hablar de una historia que marcó para siempre la conciencia jurídica y social de México. Mariana fue una mujer joven, con sueños y proyectos, cuya vida fue arrebatada en un contexto de violencia. Su muerte, como la de miles de mujeres, fue inicialmente clasificada como suicidio, como tantas veces ocurre cuando las instituciones miran hacia otro lado.

Pero su madre, Irinea Buendía Cortez, se negó a aceptar el silencio. Se negó a que la vida de su hija quedara reducida a un expediente archivado. Con una fuerza que solo una madre puede sostener, luchó durante años contra la indiferencia, contra la impunidad y contra un sistema que durante demasiado tiempo negó la verdad a las mujeres.



Su lucha se convirtió en justicia. El 25 de marzo de 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una sentencia histórica: toda muerte violenta de una mujer debe ser investigada con perspectiva de género. Esa decisión, conocida como la *Sentencia Mariana Lima Buendía*, transformó la manera en que México debe entender y enfrentar los feminicidios.

Sin embargo, a una década de distancia, los vacíos legales y la falta de aplicación de esos principios aún ponen en riesgo a las mujeres. Por eso hoy esta propuesta de ley, elaborada por la señora Irinea Buendía y acompañada por especialistas en derechos humanos, y presentada por mi conductor, llega al Congreso del Estado de Tamaulipas con el propósito de convertir esa sentencia en ley viva, en justicia concreta, en obligación permanente.

La iniciativa “Mariana Lima Buendía” propone reformar la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Penal del Estado de Tamaulipas, para garantizar que ninguna muerte violenta de una mujer quede sin una investigación exhaustiva y con perspectiva de género.

Propone, en esencia, que se establezca como deber expreso de la Fiscalía General de Justicia investigar toda muerte violenta de una mujer bajo protocolos especializados en feminicidio, observando la debida diligencia y sin prejuzgar las causas del fallecimiento.

Asimismo, se crea el tipo penal y la sanción para cualquier servidor público que omita, retrase, desvíe u obstaculice una investigación de feminicidio. Porque negar la justicia también es una forma de violencia, y cada omisión institucional se traduce en más impunidad, más dolor y más miedo.



La Sentencia “Mariana Lima Buendía” fue un llamado a la transformación cultural e institucional de todo el país.

La Suprema Corte estableció tres principios fundamentales:

1. **Investigar con perspectiva de género** toda muerte violenta de mujeres, incluso aquellas que parezcan suicidios o accidentes.
2. **Sancionar la negligencia y la corrupción** de quienes obstaculicen o manipulen las investigaciones.
3. **Reparar el daño y modificar patrones culturales**, para garantizar la no repetición y construir una justicia verdaderamente incluyente.

Esos principios hoy son mandatos jurídicos, compromisos éticos del Estado mexicano frente a las mujeres. Elevarlos a rango de ley en Tamaulipas significa dar un paso firme hacia un sistema de justicia que no cierre los ojos, que no excuse, que no olvide.

La historia nos ha enseñado que los vacíos en la ley son grietas por donde se cuela la impunidad. Cuando una muerte violenta se clasifica sin rigor, cuando no se aplican protocolos especializados, cuando un ministerio público no investiga con perspectiva de género, se vulnera el derecho de las mujeres a la verdad y se perpetúa el ciclo de violencia.

Cada omisión institucional no solo niega justicia a una víctima, sino que envía un mensaje devastador: que la vida de una mujer puede no importar.

Por eso, esta iniciativa busca tapar esos resquicios, obligar a que cada autoridad cumpla con su deber y establecer sanciones reales a quienes, por prejuicio o negligencia, obstaculicen el acceso a la justicia.



Porque no se trata de un favor, sino de una responsabilidad del Estado. No se trata de sensibilidad, sino de derechos humanos.

La perspectiva de género no es una moda ni una ideología. Es una herramienta jurídica y ética para comprender las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres.

Aplicarla al momento de investigar una muerte violenta significa reconocer que las mujeres no mueren en las mismas condiciones que los hombres, que la violencia tiene raíces históricas, culturales y sociales que deben ser examinadas.

Legislar con perspectiva de género es hacer visible lo que durante siglos se quiso ocultar. Es entender que cada expediente cerrado sin respuestas perpetúa el dolor de las madres, hijas y hermanas que esperan justicia.

Con esta ley, Tamaulipas se coloca del lado correcto de la historia, del lado de las mujeres, del lado de la vida y de la dignidad.

Esta iniciativa busca transformar conciencias. Porque detrás de cada artículo, de cada fracción, hay un nombre, una historia, una ausencia.

La historia de Mariana Lima Buendía simboliza el dolor de miles de familias que siguen tocando puertas cerradas. Y hoy, su madre, la señora Irinea Buendía, vuelve a abrir esas puertas para todas.

Su presencia en este Congreso fue un recordatorio de que la justicia se construye con memoria y con amor, con la fuerza de las mujeres que se niegan a ser silenciadas.



Por eso, esta propuesta es también un acto de reparación simbólica: una promesa de no repetición, una forma de decir *“nunca más”* desde la ley.

De aprobarse esta reforma, Tamaulipas contará con un marco jurídico sólido que obligaría a las instituciones a actuar con debida diligencia, transparencia y perspectiva de género.

El reconocimiento de este delito será una medida ejemplar contra la impunidad y un precedente nacional.

La Ley Mariana Lima Buendía enviará un mensaje fuerte y contundente: en Tamaulipas, la vida y la dignidad de las mujeres son una prioridad del Estado. No habrá excusas, ni indiferencia, ni silencios cómplices.

Además, fortalecerá los procesos de capacitación y profesionalización de los servidores públicos, generará mecanismos de evaluación institucional y abrirá la puerta a una justicia restaurativa con enfoque humano.

Esta ley nace del dolor, pero también de la esperanza. De la convicción de que una madre puede cambiar la historia del país con su lucha. Y de la certeza de que todas las mujeres merecen justicia, sin importar su origen, su condición o su voz.

Hoy Tamaulipas tiene la oportunidad de honrar esa lucha. De traducir en ley lo que el corazón de una madre ha gritado durante años: *“ni una más”*.

Legislar esta reforma es proteger la vida, la verdad y la memoria de cada mujer que ya no puede hablar. Es reconocer que los derechos humanos de las mujeres no se negocian, se garantizan.



La iniciativa “Mariana Lima Buendía” transforma estructuras de pensamiento. Convierte la justicia en un acto de amor, y el dolor en política pública.

La presento por Mariana, por Irinea, por todas las que ya no están, pero también por las que seguimos aquí, luchando, soñando, resistiendo.

Y desde esta tribuna envío un mensaje claro a todo México: ninguna mujer más será silenciada por la violencia ni por la indiferencia.

Por lo anteriormente vertido, someto a consideración de este Congreso la presente acción legislativa que contiene el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 15 inciso i) y se adiciona al mismo artículo el inciso j), recorriéndose el actual inciso j) en su orden natural para ser k), de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 15.

1. A la Fiscalía...

a) al h)...



i) proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas y demás datos que se requieran en virtud de lo establecido en la presente ley;

j) **Investigar toda muerte violenta de una mujer bajo los protocolos especializados en materia de feminicidio y con perspectiva de género, hasta que se determine con certeza la causa del fallecimiento, observando la debida diligencia en todas las etapas de la investigación; y**

k) las demás que le confieren esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 232, fracciones LIII y LIV y 233 fracción II y párrafo tercero; y se adiciona la fracción LV al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 232.- Comete delito...

LIII.- Fuera de los casos previstos en las leyes aplicables, proporcione a cualquier persona ajena a éstas, información a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, protección o facilidades en el servicio confiado a su cargo; así como adiestramiento, capacitación o conocimientos policiales;

LIV.- Al que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audio grabe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos; y



LV. A quien desempeñando funciones policiales, judiciales, de procuración de justicia o administrativas, obstruya el acceso a la justicia por razones de género, omita, retarde, desvíe u obstaculice la investigación de muertes violentas de mujeres, sin aplicar los protocolos especializados en materia de feminicidio y perspectiva de género, hasta que se determine con certeza la causa del fallecimiento.

ARTÍCULO 233.- Al responsable...

I.- ...

II.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII y **LV** se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III.- ...

En caso...

Las penas a que se refieren las fracciones anteriores se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública, **así como aquellas con funciones judiciales, de procuración de justicia o administrativas.** Para el caso de la fracción III, las penas previstas se aumentarán hasta una tercera parte cuando se cometa con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares; tratarse de cadáveres de niñas adolescentes o mujeres; o sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

A stylized, handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON